



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba extraproceso
Solicitante	Global Car Tecnología Automotriz SAS
Radicado	No. 050013103005 2020 00301 00

Mediante escrito petitorio que antecede, Global Car Tecnología Automotriz SAS, solicita se admita mediante prueba extraprocesal, interrogatorio de parte a Jhon Fredy Parra Mazo, prueba que requiere para demandar en relación con los presuntos actos de competencia desleal y de incumplimiento de cláusulas de confidencialidad pactada con la compañía Global Car Tecnología Automotriz S.A.S..

Dispone el art.183 del Código General del Proceso: “Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

A su vez el art.184 ibídem reza: “INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Atendiendo la normatividad citada y como quiera que la petición de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte allegada por Global Car Tecnología Automotriz SAS se ajusta a la misma, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la prueba extraprocesal de Interrogatorio de Parte solicitada por Global Car Tecnología Automotriz SAS.

SEGUNDO: el interrogatorio de parte a John Fredy Parra Mazo, se llevará a cabo el próximo diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 9:00 a.m. a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere al solicitante que aporte los correos electrónicos tanto del solicitante como solicitado, con el fin de enviar el link de la audiencia.

TERCERO: La parte interesada realizará las gestiones pertinentes para lograr la comparecencia del llamado a declarar, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada (Inc.2° art.183 íb).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

[Escriba aquí]

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f305960e84ee4a83c7f3d428d4a617d067f1cb453d02c0794809e7ba38bafbc

Documento generado en 15/01/2021 04:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**